



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos
SAPIENCIA

Agencia de Educación Superior de Medellín

CIRCULAR N° 19 DE 2017
(27 de noviembre)

FECHA: 27 de noviembre de 2017

DE: OFICINA ASESORA JURÍDICA

PARA: SUBDIRECTORES, DIRECTORES, JEFES DE OFICINAS,
SUPERVISORES, INTERVENTORES Y CONTRATISTAS

ASUNTO: PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO – LIQUIDACIÓN DE
CONTRATOS Y CONVENIOS 2017 O VIGENCIAS ANTERIORES.

En aras de cumplir con las disposiciones legales existentes, propendiendo por la divulgación, oportuno conocimiento y debida aplicación de los principios que rigen la contratación, procede esta oficina a elaborar la presente circular con el objetivo de recordar la obligación y deber de liquidar que tienen las diferentes dependencias a través de los supervisores de los contratos y convenios, así como brindar precisas y claras instrucciones respecto los aspectos fundamentales que deberán tenerse en cuenta al momento de liquidar.

La liquidación es el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones.

Desde el punto de vista jurídico, el objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato.

El marco normativo general de la liquidación de los contratos estatales está previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. El trámite aplicable a la liquidación de los contratos estatales se encuentra en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

La liquidación procede en los términos del artículo 60 de la ley 80 de 1993, que señala:

"Artículo 60º.- De Su Ocurrencia y Contenido. Los contratos de tracto sucesivo, aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el pliego de condiciones o términos de referencia o, en su defecto a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos
SAPIENCIA

Agencia de Educación Superior de Medellín

contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder **declararse a paz y salvo**.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato." Ver el Fallo del Consejo de Estado 12513 de 2000.

El trámite aplicable a la liquidación de los contratos se encuentra en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que reza:

"Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará **de mutuo acuerdo** dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. **De no existir tal término**, la liquidación se realizará dentro de los **cuatro (4) meses siguientes** a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el **contratista no se presente** a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las **partes no lleguen a un acuerdo** sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de **liquidar en forma unilateral** dentro de los **dos (2) meses siguientes**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo **dentro de los dos años siguientes** al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

Por otra parte, el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo(Ley 1437 de 2011), señala otra liquidación procedente, que es la liquidación judicial:

"Artículo 141. Controversias contractuales. Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar **la liquidación judicial del contrato** cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos
SAPIENCIA

Agencia de Educación Superior de Medellín

(2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley.

Los actos proferidos antes de la celebración del contrato, con ocasión de la actividad contractual, podrán demandarse en los términos de los artículos 137 y 138 de este Código, según el caso.

El Ministerio Público o un tercero que acredite un interés directo podrán pedir que se declare la nulidad absoluta del contrato. El juez administrativo podrá declararla de oficio cuando esté plenamente demostrada en el proceso, siempre y cuando en él hayan intervenido las partes contratantes o sus causahabientes."

Contenido de la liquidación:

La liquidación sólo debe incorporar los asuntos relacionados con las prestaciones derivadas del contrato y su ejecución.

En el acto de liquidación, se trate de un acta o de un acto administrativo, **deben constar las obligaciones y derechos a cargo** y a favor de las partes resultantes de la ejecución del contrato. La liquidación puede indicar el **estado de cumplimiento** de las obligaciones y también incluir obligaciones que surgen para las partes con ocasión de su suscripción.

Sobre las salvedades:

El artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, permite a los contratistas efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

En esas condiciones, el efecto que produce la inclusión de salvedades en el acta de liquidación bilateral consiste en restringir los asuntos respecto de los cuales el contratista puede reclamar posteriormente por vía judicial.

La inclusión de salvedades en el acta de liquidación no implica el reconocimiento por parte de la Entidad Estatal de los derechos o las situaciones a las que se refieren tales salvedades, sino que ellas reflejan los asuntos respecto de los cuales las partes no llegaron a un acuerdo. Colombia Compra Eficiente recomienda que la Entidad Estatal incluya una manifestación en este sentido en las actas de liquidación en las cuales el contratista efectúe salvedades.

Efectos de la liquidación

- La liquidación del contrato presta mérito para para su cobro y constituye un título ejecutivo, siempre que en ella conste una obligación clara, expresa y exigible según lo disponen las normas.
- El acta de liquidación es una expresión de las partes de que el contrato ha sido terminado y que se ha dado cabal cumplimiento de las obligaciones que se



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos
SAPIENCIA

Agencia de Educación Superior de Medellín

encontraban estipuladas. Una vez liquidado el contrato sin salvedades, las partes no pueden alegar los mismos hechos en los que constan los acuerdos del acta de liquidación.

- Si las partes estipulan en el acta saldos a favor de cualquiera de las partes, la liquidación es fuente de nuevas obligaciones, con el beneficio de ser un título ejecutivo, apto para cobrar las acreencias dentro de él contenidas.
- La liquidación de los contratos, en especial cuando se trata de la liquidación bilateral, es una instancia de solución de controversias entre las partes cuando no hay salvedades porque elimina la posibilidad de demandas posteriores y cuando las hay, porque reduce el ámbito de controversias judiciales a las mismas, excluyendo el debate relacionado con los acuerdos contenidos en el acta.

De manera específica para Sapiencia, la labor de revisión, proyección y firma (Junto con la del ordenador del gasto) es del supervisor del contrato o convenio, a quien se le invita a consultar la guía expedida por Colombia Compra Eficiente sobre liquidación de contratos.

De otro lado se recuerda y reitera la importancia de liquidar dentro de los plazos dispuestos por la norma, así, los supervisores deberán revisar aquellos contratos o convenios susceptibles de liquidación desde vigencias anteriores a 2017, pues el no hacerlo generaría consecuencias jurídicas tanto para la entidad como para el propio supervisor.

Cordialmente,

ELIZABETH CRISTINA GONZÁLEZ CANO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica